



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 342 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 05 de Enero de 2017

No. 03

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	122
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 053-2016 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Arroz en Granza.....	123
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 054-2016 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Arroz Oro.....	124
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Aviso.....	126
Resolución Ministerial No. 102.12.2016 Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque.....	126
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Invitación.....	128
Certificaciones.....	128

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	129
CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS	
Resolución.....	132
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resolución Administrativa N°. 101-2016.....	133
Resolución Administrativa N°. 104-2016.....	135
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	139
Carteles.....	139
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	140

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3740 – M. 628076 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 317-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **VICTOR MANUEL GRANADO CACERES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **619-011079-0000D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **340-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801018**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2983** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VICTOR MANUEL GRANADO CACERES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3729 – M. 6277508 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 326-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151142-0002V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **258-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801033** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **77** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3721 – M. 6275535 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 331-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LUVIANA ARACELLY BLANCO VELASQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-010887-0004K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 085-2010** emitido por el Ministerio de Educación el día veintiuno de octubre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de octubre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-801035** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2784** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LUVIANA ARACELLY BLANCO VELASQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de

diciembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3736 – M. 6278838 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 053-2016
Contingente Arancelario de Importación
por Desabastecimiento de arroz en granza**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, por ser uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; promoviendo el acceso de nuestro pueblo a este producto a precios justos y con los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “*Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]*”;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de ciento veintidós mil cuatrocientas toneladas métricas (122,400.0 t) de arroz en granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

1.1.A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

1.2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resulten de los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza que se establezcan para el 2017. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período enero – diciembre del 2017, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza del año 2017.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación al beneficiario por el volumen correspondiente por cada embarque a importar. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación y fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3737 – M. 6278842 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 054 -2016
Contingente Arancelario de Importación por
Desabastecimiento de Arroz Oro**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, por ser uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; promoviendo el acceso de nuestro pueblo a este producto a precios justos y con los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “*Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]*”;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”*.”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de veinte mil ochocientos toneladas métricas (20,800.0 t) de arroz oro clasificado en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

1.1. A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

1.2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz granza nacional, equivalente a la cuota asignada de arroz oro para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resulten de los contingentes arancelarios de importación de arroz oro que se establezcan para el año 2017. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período enero – diciembre del 2017, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz oro del año 2017.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por el volumen correspondiente por cada embarque a importar. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser

modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0001 – M. 479447 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) AÑO 2017**

El Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y arto. 58 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario del año 2017. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 03 de Enero del 2017

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

Reg. 3739 – M. 6279857 – Valor C\$ 1,015.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 102.12.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60 consigna que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición

para todos los demás bienes, es la madre tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

II

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) 2012-2016, el cual es el marco estratégico nacional de políticas para continuar construyendo el Desarrollo Sostenible de nuestro país, establece como uno de sus lineamiento estratégico “La Protección De la Madre Tierra, Adaptación ante el Cambio Climático y Gestión Integral de Riesgos Ante Desastres”, reforzando con ello el compromiso de Gobierno y del País de heredar a las futuras generaciones de nicaragüenses un ambiente saludable que permita el desarrollo humano sostenible, fortaleciendo los principios, prácticas y valores y restituyendo los derechos a la población protagonista, en donde MARENA enmarcado en el desarrollo de un modelo de gestión ambiental del Poder Ciudadano, disponiendo de herramienta necesarias para la efectiva gestión ambiental, como lo es Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, siendo un documento necesario para garantizar el desarrollo de las actividades en el área protegida acorde a los objetos de conservación y zonificación de la misma.

III

Que de conformidad con lo establecido en el Arto. 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 20, del 31 de Enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No.01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, el Plan de Manejo se conceptualiza como el instrumento científico técnico requerido para la administración y gestión de un Área Protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas y su zona de amortiguamiento.

V

El Área protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, forma parte de la Cordillera de Amerrisque declarada mediante Decreto No.42-91 del 31 de Octubre de 1991, Declaración De Áreas Protegidas En Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes Y Lagunas Del País. Esta área representa una alta importancia por contemplar montañas, quebradas, colinas escarpadas, planicies seccionadas y valles encajonados, localizada en la región central de Nicaragua y ocupando territorio de seis municipios del país, tales como el Municipio de Camoapa del Departamento de Boaco

y los municipios de La Libertad, Juigalpa, Comalapa, San Pedro de Lovago y San Francisco de Cuapa en el Departamento de Chontales, con una extensión de 19,194.86 hectáreas. Resalta los tesoros naturales que alberga y su valor paisajístico de origen volcánico, con planicies y mesetas interrumpidas por elevaciones escarpadas conocida como la Sierra de Amerrisque y los cerros de la cordillera Chontaleña. Con presencia de cascadas y farallones de las formaciones rocosas de Amerrisque y de agro producción en toda su extensión. Su biodiversidad representa un carácter importante a proteger reportándose 57 especies de aves entre estas 13 se encuentran protegidas por el estado nicaragüense, así también 13 especies migratorias.

VI

Que el Área Protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, forma parte del Corredor Biológico Centro Sur, que comprende Cerro Alegre-Cumaica-Cerro Mombachito y Serranía de Amerrisque en Matagalpa, Boaco y Chontales, éstas áreas protegidas tienen escasa cobertura y muy fragmentada, por lo que es necesario además de restaurar las áreas protegidas, restaurar las áreas de conexión entre ellas, con el corredor Centro- Norte y con el corredor del Atlántico (hacia la Fila Masigüe).

VII

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, se dio un proceso participativo con los Gobiernos Municipales de La Libertad, Juigalpa, Comalapa, San Pedro de Lovago y San Francisco de Comalapa todas del Departamento de Chontales y Camoapa del Departamento de Boaco, emitiéndose así las certificaciones municipales correspondientes para la aprobación del Plan de Manejo, realizando así mismo consultas debidas con los propietarios privados.

VIII

Que habiéndose cumplido el proceso técnico y jurídico de conformidad a nuestra legislación ambiental vigente, obteniéndose el dictamen favorable, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario el cual expresa el documento de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 36 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, y las consideraciones antes mencionadas,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, declarada a través de Decreto No.42-91 del 31 de Octubre de 1991, declaración de áreas protegidas en varios cerros macizos montañosos, volcanes y lagunas del país.

Artículo. 2 Ubicación del Área Protegida: El área protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque, forma parte de la cordillera de Amerrisque con altas montañas, quebradas, colinas escarpadas, planicies seccionadas y valles encajonados. Se localiza en la región central de Nicaragua y ocupa territorio de seis

municipios del país, el municipio de Camoapa del Departamento de Boaco y los Municipios de La Libertad, Juigalpa, Comalapa, San Pedro de Lovago y San Francisco de Cuapa en el Departamento de Chontales, con una extensión de 19,194.857 hectáreas.

Artículo. 3. Para la Reserva Natural Serranía de Amerrisque se establecieron como objetos de conservación el Ecosistema de Bosque Deciduo, representado por dos formaciones vegetales, Bosque deciduo de bajura y Bosque Deciduo de Bajura o Submontano Intervenido, este ecosistema se encuentra amenazado y esta menos representados en el SINAP y se identificaron especies claves de fauna, entre las que se encuentran Mono Congo, Leoncillo, Tucán Picoiris.

Artículo 4. Zonificación de Reserva Natural Serranía de Amerrisque: se establece en el Plan de Manejo del área Protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque su Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, las cuales se componen de la siguientes Forma:

Zona Núcleo, integrada por:

Zona de Conservación del Bosque Deciduo,

Zona de Protección de Fuentes de Agua,

Zona de Restauración y Aprovechamiento Sostenible.

Zona de Amortiguamiento.

Artículo 5. Para el desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen en el área protegida Reserva Natural Serranía de Amerrisque se desarrollaran Programas estratégicos de manejo sostenible con el propósito de promover acciones, actividades y prácticas adecuadas de conservación y uso del territorio en el área protegida, conforme las normativas y la zonificación del área, para hacer una gestión eficiente y efectiva en el manejo del área protegida y monitorear la tendencia de los indicadores de los ámbitos.

Programa Social: Con el propósito de crear conciencia entre los pobladores y los visitantes a cerca de la necesidad de conservar los valores naturales y culturales presentes en el área.

Gestión Institucional: Comprende todas las acciones y actividades encaminadas al manejo del área protegida, incluyendo la creación e implementación de un modelo de gestión que haga partícipes a los actores locales tanto en el área protegida como en su zona de amortiguamiento, en el proceso de toma de decisiones sobre la administración, la protección, el control, la infraestructura, los riesgos, gestión de fondos, la documentación de los cambios en la tenencia de la tierra y la propiedad y la gestión de riesgos para el área protegida.

Conservación y Manejo de los objetos claves de conservación y Gestión de Riesgos y Amenazas: Comprende la conservación y restauración de hábitat para las especies objeto de conservación, que se encuentran en proceso de reducción por efectos de la intervención o explotación. Así mismo ejecutar estudios biofísicos en el área protegida, como medio para incrementar el conocimiento científico – técnico para sustentar el manejo de hábitats y especies del ecosistema.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia

a partir de su firma, sin detrimento a su publicación en la Gaceta Diario Oficial y páginas electrónicas oficiales del MARENA. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del 2016. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, MINISTRA MARENA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0003 – M. 479450 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar los procedimientos de contratación, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (MHCP), **interesados en descargar el Programa Anual de Compras 2017 (PAC 2017)**, que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PAC 2017 a partir del día jueves 05 de enero del año 2017.

Managua, 03 de enero del año 2017 (f) **Estebana Benavides, Responsable de Adquisiciones (a.i)**

Reg. 3741 – M. 6280975 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 114-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA QUINCE (15). En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo ARENAS BEACH

HOTEL.

ACUERDO II. Aprobar a la sociedad denominada INVERSIONES TURÍSTICAS LAS ISLAS DEL MAÍZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviada como INVERSIONES TURÍSTICAS LAS ISLAS DEL MAÍZ, S.A. (INTUISLAS), la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado ARENAS BEACH HOTEL, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el municipio de Corn Island, Región Autónoma del Caribe Sur (RAAS). El monto de la inversión es de SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$603,935.33) de los que solo la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$594,185.33), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de remodelación de la infraestructura existente, construcción nueva y la adquisición del equipamiento y vehículo necesario para el establecimiento. Dentro de las obras constructivas a ejecutar son las siguientes: obras preliminares; paredes, techos y fascias, acabados, cielo falso, pisos, puertas, ventanas, muebles, instalaciones hidrosanitarias, obras eléctricas, climatización y ventilación, entre otros. Con respecto a las obras exteriores se pretende construir cabinas para tomar sol, tanques de almacenamiento de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Finalmente se tiene presupuestado la compra de un microbús de capacidad para 16 personas.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1. Hospederías Mayores y 4.1.1.1 "Hoteles", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4., en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5., en la fase de operación, todos del arto. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico II – SE 02, Corn Island / Little Corn Island, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio sesenta y cinco, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria””

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M7125 – M. 478350 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 200105, 270508 y 270517
Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, cal, esmaltes, tintas; antioxidantes y anticorrosivos; productos para conservar la madera y los metales; materias tintóreas y mordientes; resinas naturales en bruto; estuco; diluyentes y temperas.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003430. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7117 – M. 477697 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA DEL ROSARIO PORRAS MÉNDEZ, Apoderado (a) de NATHANAEL ALFARO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101, 250105 y 030711

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a brindar el servicio para Predicar, proclamar, difundir el evangelio de Jesús de Nazareth para forjar el camino del pueblo enmarcado en la fe cristiana educando, formando, entrenando y capacitando al mayor número de personas aplicándolos valores, principios cristianos y espirituales, conforme a las sagradas escrituras, empleando todos los medios de difusión unidireccionales (radio, cine, televisión y prensa) que se complementan con las tecnologías de comunicación e información, medios publicitarios (Publicidad interior, exterior e internet), medios de difusión masivo, medio de comunicación

interpersonal, medio de entretenimiento y todos los de más medios que existen, a través del talento humano con experiencia y conocimiento en las áreas administrativas y comerciales, en trabajos de oficinas, para ejecutar nuestros objetivos.

Fecha de Primer Uso: cinco de agosto, del año dos mil quince
Presentada: cinco de agosto, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003044. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7118 – M. 19164282 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BURGER ROCKS, clase 41 Internacional, Exp. 2016-001587, a favor de CUATRO DMENTES LAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2016116327 Folio 186, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7119 – M. 477740 – Valor C\$ 775.00

ALIREZA DASHTI, Apoderado (a) de El Bombaso Importador Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de prendas de vestir al por mayor y al detalle venta de ropa nueva y usada.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de agosto, del año dos mil dieciséis

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004955. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7120 – M. 6262618 – Valor C\$ 775.00

CHELVIN GERARDO MATUS GARCIA, Apoderado (a) de NAVARRO SOCIEDAD ANÓNIMA (NAVASA). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 1

Ceras líquidas, decapantes, descurtidores, cloro.

Clase: 3

Ambientadores líquidos, ambientadores en spray, detergente, suavizantes, jabones de mano, shampoo, desengrasantes, lociones, removedor de manchas.

Clase: 5

Desinfectantes de mesas, de manos, de equipos. Productos de higiene y sanitarios para uso médico y empresarial, alguicidas. Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004638. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7121 – M. 477837 – Valor C\$ 775.00

CHRISTIAM ALBERTO ZAMORA JUÁREZ, Apoderado (a) de PROMOTORA DE BOXEO AMATEUR Y PROFESIONAL PINOLERO BOXING, “SANCHEZ, VERAS” Y COMPAÑIA LIMITADA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 270501 y 020124
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento y actividades deportivas relacionadas a la promoción del boxeo amateur y profesional a nivel nacional e internacional.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre, del año dos mil cinco

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004521. Managua, veintidós de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7122 – M. 477980 – Valor C\$ 775.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 5

Medios de contraste, Antídotos, Equipos Médicos, Inductores de la ovulación, Inhibidores de la función tiroidea, Hormonas Tiroidea, Antiinflamatorios, Estupefacientes, Dermatología, Oftalmología, Anestésicos locales, Antiglaucomatosos, Midriáticos y Ciclopégicos, Descongestionantes, Inhibidores de la contractilidad uterina, oxitóxicos, Antidepresivos, Neurolépticos, Anti-Helmínticos, Surfactante pulmonar, Antianginosos, Biológicos, Biotecnológicos, Anticoagulantes,

Derivados Sanguíneos, Soluciones electrolíticas y sustitutos del plasma, Uricosuricos, Soluciones para diálisis peritoneal, Soluciones para hemodiálisis, Antimuscarínicos, Antiepilepticos y anticonvulsionantes, Antimiasténicos, Anti-Migrañosos, Vasodilatadores, Hipnóticos y Ansiolíticos, Antiulcerosos, Antiprotozoarios y Antimicrobianos.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004520. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7123 – M. 6262724 – Valor C\$ 775.00

NORMAN ALEXANDER LEZAMA ACUÑA, Apoderado (a) de Magnific Nicaragua S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260316, 030713 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Consultoría en organización y dirección de negocio.

Clase: 39

Organización de viajes, reserva de viajes, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros, servicios de transporte, organización de excursiones, servicios de tour operadora.

Clase: 41

Organización y dirección de conferencias, congresos, y seminarios, servicios de traducción.

Clase: 43

Servicios de restaurante y hotelería.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005021. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7168 – M. 6280614 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270509, 270525 y 270106

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO HERBICIDA DE USO AGRICOLA.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004154. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7169 – M. 6280614 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270511

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDA DE USO AGRICOLA.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004153. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7170 – M. 6274793 – Valor C\$ 775.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de CELAGRI SPAIN, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales. Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos. Fabricación de perfumes y cosméticos. Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética. Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas. Comercio al por mayor de productos químicos.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de septiembre, del año dos mil dieciseis

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004985. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7171 – M. 6278955 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de MARIA ELENA DOMITILA VALENZUELA GODOY DE SCHELLENBERG del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020917 y 270501

Para proteger:

Clase : 30

CACAO, PRODUCTOS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004977. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7172 – M. 6278955 – Valor C\$ 970.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Astil, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270101

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tienda on-line de venta por mayor y por menor para: El gas refrigerante para su uso en sistemas de refrigeración industriales, Gas refrigerante para su uso en sistemas de aire acondicionado, sustancias adhesivas para uso en la industria, Adhesivos industriales para uso en revestimiento y sellado, Aerosol de aerosol para limpiar las bobinas del condensador de filtros de aire para el aire acondicionado, calefacción y aire unidades de filtración, Limpieza de uso, Todos los lubricantes de uso, Lubricantes para la maquinaria industrial, Cinta de aluminio utilizado para unir paneles para uso en aplicaciones de pared, ático, techos y suelos en el sector de la construcción, Tuberías de cobre, Tubos de aleaciones de cobre, Conductos metálicos de instalaciones de aire acondicionado, Materiales de construcción de metal, es decir, de escape de ventilación tubos de ventilación externa de hornos, calentadores, estufas y calderas, Fundiciones metálicas para turbinas, válvulas de metal no siendo partes de máquinas, Tiradores metálicos, Cilindros metálicos para gases o líquidos comprimido, que se vende vacío, Acoplamiento de tubos de metal y las articulaciones, Un acoplamiento de tubería de metal de, Mangueras de metal de uso industrial, Accesorios de la manguera de metal, Abrazaderas de metal, Alambre de cobre con aislamiento, Acoplamiento de tubos de metal y las articulaciones, Cubierta de ventilación de metal para conductos HVAC, Mezcladores de alimentos eléctricos, Los ventiladores eléctricos, ventiladores y soplores para motores, Correas de ventilador para motores, Piezas de la máquina, es decir, boquillas que son partes de rociadores de accionamiento eléctrico, Condensadores ventilador centrífugo, Válvulas de metal usado en máquinas de limpieza para los motores de turbinas de gas y de combustión, Los interruptores de presión como partes de máquinas, Aspiradoras, Piezas de máquinas, a saber, acoplamiento de accionamiento de fluido, Órganos de acoplamiento, como partes de máquinas, Bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado, Compresores para refrigeradores, Piezas para herramientas de aire comprimido, es decir, frenos, filtros, mangueras, tuberías, válvulas acoplamiento, conmutadores, compresores, herramientas de sujeción y los inyectores, Motores y bombas para refrigeradores y congeladores, Compresores frigoríficos, Lavadoras de alta presión multiuso, Arandelas para limpieza en húmedo que incorporan secador, Órganos de acoplamiento, como partes de máquinas, Compresores como partes de máquinas y motores, Motores de corriente continua, Reguladores de ser partes de máquinas, Estatores siendo partes de máquinas, Las válvulas son partes de máquinas, Resortes de ser partes de máquinas, Filtros para motores, Los aficionados para motores, Piezas de la máquina, es decir, unidades de engranajes, Piezas para herramientas de aire comprimido, es decir, frenos, filtros, mangueras, tuberías, válvulas acoplamiento, conmutadores, compresores, herramientas de sujeción y los inyectores, Herramientas eléctricas, Correas de ventilador para motores, Bombas y compresores como partes de máquinas y motores, Entrantes para motores, Rodamientos, como partes de máquinas, Poleas siendo partes de máquinas, Bujes para su uso como

partes de máquinas, Los filtros de membrana para su uso como partes de máquinas, Compresores como partes de máquinas y motores, válvulas de distribución son piezas de la máquina, Piezas de la máquina, es decir, cuchillas, Piezas de máquinas, a saber, cilindros, Piezas de la máquina, es decir, capuchas, Piezas de máquinas, a saber, rodamientos de rodillos, Piezas de la máquina, es decir, boquillas que son partes de rociadores de accionamiento eléctrico, Correas de ventilador para motores, Bujías, Cables de encendido de las bujías, Aparatos de soldadura eléctrica, Lavadoras Suelo, Herramientas de mano, es decir, archivos, Planchas eléctricas, Alicates, Termostatos, Cinta Aluminio ventur cinta, Reproductores de medios portátiles, Los monitores de televisión, Aparatos de medición y control de la tecnología de aire acondicionado, Controles del calentador de agua “Motherboards”, Interruptores de corriente eléctrica, Resistencias eléctricas, Protectores contra sobretensión, Los termómetros infrarrojos, no para fines médicos, Bloques de terminales eléctricos, Cajas de interruptores eléctricos, Placas de interruptores eléctricos, Relés eléctricos, Los componentes eléctricos en la naturaleza de los relés de protección, Relés eléctricos y transformadores, Condensadores, Interruptores de alimentación, Cajas de interruptores, Las válvulas de solenoide [conmutadores electromagnéticos] Interruptores de temperatura, Bobinas eléctricas, Ahogado bobinas para uso en aparatos eléctricos, Cubiertas y piezas de la carcasa de los equipos eléctricos, a saber, la vivienda para los aparatos de conmutación, Cajas de conectores eléctricos, Cuerpos para las placas de circuito impreso, Cubiertas y piezas de la carcasa de los equipos eléctricos, a saber, la vivienda para los aparatos de conmutación, Las válvulas de expansión para el control de fluidos, Los disyuntores y cierrapuertas automáticos, Sensores eléctricos, Transformadores, Operadores del interruptor de control de interruptor de circuito remoto, Evaporadores para aparatos de aire acondicionado, Secado aparato para uso en calefacción, sistemas de ventilación, sistemas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, Radiadores [con fines de climatización industriales], Gas despedido Calentadores de agua, Calentador de agua híbrido, Calentadores de agua, Las estufas eléctricas, Ventiladores extractores, Respiraderos directos para los aparatos de gas, Centros de lavandería, a saber, una secadora de ropa combinan con una lavadora de ropa, Parrillas interiores eléctricos, Los filtros de agua Encendedores de chispa para los aparatos de gas, Los aparatos de refrigeración e instalaciones, Refrigeradores y congeladores comerciales y las partes y accesorios de tubería, Refrigeradores eléctricos [para uso doméstico, Refrigeradores de gas, Condensadores de nevera, Refrigeradores, los tubos flexibles son partes de instalaciones de fontanería de baño, Los tubos flexibles son partes de instalaciones de fontanería fregadero, Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción], combinación de microondas y horno de convección, Bobinas como partes de destilación, de calefacción o de refrigeración instalaciones, Los hornos de microondas, De filtración de agua y purificación unidades y cartuchos de recambio y los filtros de los mismos para los refrigeradores, Cocina eléctrica de arroz, Secador de pelo eléctricos, Enfriamiento sistemas de ventiladores para hornos de pared, Los ventiladores eléctricos con dispositivos de enfriamiento evaporativo Accesorios de ventilador, a saber, rejillas, Estufas de gas, Las placas de vidrio se venden como partes de estufas, Estufas portátiles, Cámaras frigoríficas, Campanas de ventilación para estufas, Tapas de los quemadores Estufa, componentes para aire acondicionado y refrigeración, a saber, los enfriadores de aire evaporativos, Enfriadores de aire

evaporativos, Los filtros de aire para instalaciones industriales, Enfriadores de agua, Paneles de aire acondicionado para uso en refrigeradores walk-in, Componentes para aire acondicionado y refrigeración, a saber, los enfriadores de aire evaporativos, Aparatos de aire acondicionado, Ventiladores para los aparatos de aire acondicionado, Los filtros de aire para equipos de aire acondicionado, Aire acondicionado, refrigeración de aire y aparatos e instrumentos de ventilación, Cafeteras eléctricas, Aislamiento de tuberías, Cinta adhesiva, Pipe sellador de juntas, Pipe cinta para juntas, Pipe compuesto para juntas, Cinta aislante para su uso en tuberías y otra de aire acondicionado, refrigeración, calefacción, ventilación y equipo, Mantas aislantes para calentadores de agua caliente, Aislante mangas para calentadores de agua, Mangueras del acondicionador de aire de plástico, Mangueras del acondicionador de aire de goma, Mangueras de aire, Cinta adhesiva, cubierta de la ventilación no metálica para conductos HVAC, Acoplamientos y uniones de tubos no metálicos, Conductos, no de metal, para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, Tubos rígidos de polipropileno para el suministro de agua potable y sistemas de calefacción y aire acondicionado en casas, edificios de oficinas y naves industriales, Tubos de drenaje no metálicos, Pomos de plástico, Kit de junta tórica métrica que consiste en plástico Juntas tóricas de diferentes tamaños, Manijas de las puertas no metálicos, Licuadoras pastelería accionados a mano.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004978. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Registrador.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 3724 – M. 6275720 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 026-Pdte-CZF-ABC-12-2016

Adjudicación de Licitación Selectiva No. 02-2016

“Compra de una Station Wagon, doble tracción Año 2017”

General, Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Presidente de la Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere La Ley No.917 Ley de Zonas Francas de Exportación y el Decreto No. 12-2016 Reglamento de la Ley No.917, la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 Reglamento de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 023-Pdte.CZF-ABC-10-2016, para la Licitación Selectiva No. 02-2016 “**Compra de una Station Wagon, doble tracción, Año 2017**”, conforme el Arto. 48 y Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, en informe con fecha 1°. Diciembre del 2016 y que fue recibido por esta Autoridad en esa misma fecha, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la compra en referencia, mediante Resolución motivada a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 01-2016 “COMPRA DE STATION WAGON, DOBLE TRACCIÓN, AÑO 2017”**, de conformidad a la recomendación contenida en el informe de Evaluación del Comité.

b) Se adjudica la **Licitación Selectiva No. 02-2016 “COMPRA DE STATION WAGON, DOBLE TRACCIÓN AÑO 2017”**, a la Empresa AUTONICA, S.A., por la suma de C\$3,570,875.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS), dicho Valor está contenido el IVA.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del 12 de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) General Álvaro Baltodano C. Presidente - CZF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3738 – M. 6279315 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 101 - 2016

TITULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE MARLON DE JESÚS ABARCA TREJOS.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha del veinte (20) de mayo del dos mil dieciséis (2016), el señor **Marlon de Jesús Abarca Trejos**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Concesión de Aprovechamiento de aguas subterráneas e Inscripción de un

(01) Pozo de Vieja Data, ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, dentro de la sub-cuenca San Juan del Sur, perteneciente a la Cuenca No.72, entre Rio Brito y Sapoá, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **626089E – 1240706N**. A la solicitud adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Natural; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número dos (02), Compra Venta de Inmueble, otorgada en la ciudad de Rivas el día veintinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Eduardo Antonio Cabrales Cuadra; **d)** Fotocopia de cédula de identidad número 001-2511263-0021F, a nombre de Marlon de Jesús Abarca Trejos; **e)** Copia de análisis fisicoquímicos, bacteriológico y metales pesados; **f)** Copia del Plano de la Propiedad.

II

Que en fecha del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la documentación presentada, se cumple con los requisitos establecidos por esta Autoridad para el presente trámite, por lo que se recomienda la inscripción de un (01) pozo de Vieja Data y otorgar el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar*

la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la mas elevada e indeclinable prioridad para el estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada o condicionada a cualquier otro uso; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data a favor del señor **Marlon de Jesús Abarca Trejos**.

El presente titulo será válido, solamente, en las coordenadas y con Los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72, Entre Río Brito y Sapoa/ San Juan del Sur	San Juan del Sur/ Rivas	626089	1240706	Enero	5
				Febrero	4
				Marzo	8
				Abril	8
				Mayo	5
				Junio	5
				Julio	7
				Agosto	7
				Septiembre	6
				Octubre	6
				Noviembre	2
				Diciembre	4
				TOTAL (m³/año)	67

SEGUNDO: INFORMAR al señor **Marlon de Jesús Abarca Trejos** que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **Marlon de Jesús Abarca Trejos** que el presente titulo de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución.
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- El agua del pozo de vieja data es apta para consumo humano, siempre y cuando se cumpla con la norma de calidad de agua para consumo humano utilizada en el país (CAPRE);
- El aprovechamiento es viable para consumo humano, siempre y cuando se cumpla con las dotaciones y demanda de agua para consumo humano establecida en la norma del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados;
- Remisión anual de los volúmenes mensuales de aprovechamiento y/o extracción;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad

Nacional de Agua;

CUARTO: INFORMAR al señor **Marlon de Jesús Abarca Trejos**, que el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá efectuarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y treinta minutos de la tarde del uno de diciembre del dos mil dieciséis.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3744 – M. 834643044 – Valor C\$ 1,015.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 104 - 2016**

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el señor Omar Vega Sevilla, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para exploración minera, cuyos sitios de aprovechamiento estarían

localizados en el Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, dentro de las Sub-cuencas: Río Mayales, Río Mico Arriba y Río Murra-Sahino, perteneciente a la Cuencas: No. 69, denominada “Río San Juan”, No.61 denominada “Río Escondido” y No. 55 denominada “Río Grande de Matagalpa”; específicamente en las coordenadas geodésicas: **692126E-1349435N** (Comastillo), con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,344m3, **694647E-1348205N** (El Café), con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,344m3, **694159E-1351116N** (El olote), con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,344m3, **692388E-1352847N** (El Jordán), con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,344m3, **690981E-1349283N** (Santa Rita), con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,344m3. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cinco (05) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número noventa y seis (96), “Constitución de Sociedad”, otorgada en la ciudad de Managua el día doce de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Alejandro Carrión Abaunza; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37), “Poder General de Administración”, otorgada en la ciudad de Managua el día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Miguel Castillo Martínez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número trescientos dieciséis (316), “Compra Venta de bien inmueble”, otorgada en la ciudad de Juigalpa el día nueve de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Manuel Solís Balladares; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos cuarenta y dos (242), “Compra Venta”, otorgada en la ciudad de Juigalpa el día diez de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de Manuel Solís Balladares; **h)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y seis (146), “Compra Venta”, otorgada en la ciudad de Juigalpa el día seis de junio del año mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Delvis Montiel Díaz; **i)** Copia Certificada de Escritura Pública número diecisiete (17) “Poder Especial” otorgado en la ciudad de Juigalpa, el día nueve de octubre del año dos mil doce, ante los oficios de Blanca Marín Rocha; **j)** Escritura numero doscientos once (211) “Donación” otorgada en la ciudad de Juigalpa el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales de Carlos Molina del Campo; **k)** Copia cotejada de testimonio de escritura publica numero doscientos treinta y seis (236) “Compra Venta” otorgada en la ciudad de Juigalpa a las ocho de la mañana del seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve ante los oficios de Manuel Solis Balladares; **l)** Escritura numero ciento sesenta y uno (161) “Compra Venta” otorgada en la ciudad de Juigalpa el treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y siete, antes los oficios de Pablo Sierra Chacón; **m)** Escritura numero doscientos cuarenta y dos (242) “Compra Venta” otorgada en la ciudad de Juigalpa el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ante los oficios de Manuel Solís Balladares; **n)** Escritura numero trescientos dieciséis (316) “Compra Venta” otorgada en la ciudad de Juigalpa a las doce meridianas del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos ante los oficios de Manuel Solís Balladares; **ñ)** Copia certificada de Gaceta No.84 del nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco; **o)** Copia certificada de Acuerdo Ministerial No. 032-RN-MC/1994, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas; **p)** Copia certificada de resolución administrativa No. P0042-1112-020-2014 emitida por el Marena otorgando permiso ambiental; **q)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000001626, a nombre de Desarrollo Minero de Nicaragua, Sociedad Anónima; **r)** Copia de Cédula de Identidad

No. 001-280860-0041Y, a nombre de Omar Vega Sevilla; s) Estudio Hidrológico impreso; t) Estudio de Impacto Ambiental impreso.

II

Que con fecha del dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad minera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción, dando como resultado el incremento en las exportaciones de oro y otros metales; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para **EXPLORACIÓN MINERA**, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Omar Vega Sevilla, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

1. Comastillo

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.69 Río San Juan / Río Mayales	La Libertad/Chontales	692126	1349435	ENERO	-
				FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	2724
				JUNIO	2724
				JULIO	2724
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	2724
				OCTUBRE	2724
				NOVIEMBRE	2724
				DICIEMBRE	-
TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)				16,344	

2. El Café

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.61 Río Escondido/ Río Mico Arriba	La Libertad/Chontales	694647	1348205	ENERO	-
				FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	2724
				JUNIO	2724
				JULIO	2724
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	2724
				OCTUBRE	2724
				NOVIEMBRE	2724
				DICIEMBRE	-
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	16,344

3. El Olote

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.61 Río Escondido / Río Mico Arriba	La Libertad/Chontales	694159	1351116	ENERO	-
				FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	2724
				JUNIO	2724
				JULIO	2724
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	2724
				OCTUBRE	2724
				NOVIEMBRE	2724
				DICIEMBRE	-
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	16,344

4. El Jordán

CUENCA/SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.55 Río Grande de Matagalpa / Río Murra-Sahino	La Libertad/Chontales	692388	1352847	ENERO	-
				FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	2724
				JUNIO	2724
				JULIO	2724
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	2724
				OCTUBRE	2724
				NOVIEMBRE	2724
				DICIEMBRE	-
				TOTAL EXTRACCION ANUAL (m³/año)	16,344

5. Santa Rita

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.55 Río Grande de Matagalpa / Río Murra-Sahino	La Libertad/Chontales	690981	1349283	ENERO	-
				FEBRERO	-
				MARZO	-
				ABRIL	-
				MAYO	2724
				JUNIO	2724
				JULIO	2724
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	2724
				OCTUBRE	2724
				NOVIEMBRE	2724
				DICIEMBRE	-
				TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)	16,344

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Omar Vega Sevilla, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar los sondeos de perforación en los plazos establecidos que van de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre, después de la entrada en vigencia de la Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales;
- Los equipos de perforación deben estar en buenas condiciones mecánicas, para evitar la contaminación de las fuentes de agua que van a ser aprovechadas;
- Instalar un medidor volumétrico en la obra de captación, el cual debe ser colocado antes de la campaña de perforación y podrá ser removido al finalizar la campaña de perforación, con el objetivo de medir la cantidad de agua autorizada;
- Realizar análisis de calidad de agua (físico-químicos y metales pesados), debiéndola realizar antes y después de la campaña de perforación, esto con el objetivo de evaluar el comportamiento de la calidad del agua durante la realización de la exploración. Finalmente remitir los resultados a la Autoridad Nacional del Agua;
- Se deberá remitir un informe a la Autoridad Nacional del Agua, que contenga el volumen de agua aprovechado, ubicación de cada toma y número de serie de medidor volumétrico de las tomas, al finalizar la campaña de perforación.
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de treinta días calendario posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 10,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Omar Vega Sevilla, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con todas las obligaciones

establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y cincuenta minutos de la tarde del dos de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3698 – M. 6265925 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 012138-ORM4-2016-CV

La señora ROSA HAYDEE ARIAS LOPEZ, solicita ser declarada Heredera Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará JULIO CESAR RUIZ GONZALEZ (Q.E.P.D), en especial una propiedad inscrita bajo el número: 6,804, Tomo: 2,908, Folios: 158/260, Asiento: 203 de la Columna de Inscripciones Secciones de Derechos Reales del Libro de Propiedades de Managua. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. (f) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) ARMAMUCO.

3-2

Reg. 0004 – M. 479388 – Valor C\$ 145.00

ASUNTO: 000342-ORS2-2016-CV

CARTEL

LICIS YELLENIA MENDOZA GRADIZ solicita se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones dejados por su recordado hermano **ELAM MENDOZA GRADIZ (QEPD)** consistente en: Propiedad ubicada en la salida al melonar barrio chapali, Somoto Madriz. Con una extensión de 15 varas de frente por 85 de fondo. Linderos **Norte:** carretera a icalupe de por medio y sucesión de Jesús Morales. **Sur:** Luis Edmundo Herrera Tercero. **Este:** Mario Soriano Tercero. **Oeste:** Osman Hernández. Inscrita bajo el numero 14, 307, Asiento: 1, Folio 115, Tomo 172 Libro de

propiedades sección de derechos reales del registro Público de la propiedad inmueble del departamento de Madriz. De conformidad con el Arto. 743 Pr. se señala el término de ocho días para deducir oposición de quien se creyere con igual o mejor derecho.

Somoto, a las una y dos minutos de la tarde del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. (F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE Juzgado de Distrito Civil Somoto Circunscripción Las Segovias. (f) Carmen Masiel Larios S. Secretaria Tramitadora Civil.

(F) CAMALASA

Reg. 0005 – M. 479388 – Valor C\$ 145.00

EXP. 000322-ORS2-2016-CV

CARTEL

Gustavo Adolfo Aguilera, solicita que se le declare heredero universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre **Rebeca de Jesús Aguilera**, conocida también como **Reveca Aguilera Martínez** (q.e.p.d) bienes consistentes en: 1.- una propiedad ubicada en el sector cuatro de esta ciudad de Somoto, del Zonal del Frente sandinista, media cuadra al norte, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ella Esperanza Martínez Aguilera; Sur: Francisco Rafael Aguilera Carrasco, Este: calle de por medio; Oeste: Miguel Danilo Morazán Ríos, inscrito No. 8118; asiento: 1°; Folio: 260; Tomo: 111, del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.- De conformidad con el Arto. 743 Pr. **Opóngase termino de ley.**

Juzgado de Distrito Civil de Somoto, diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Rigoberto Córdoba Matute, Juez de Distrito Civil de Somoto. (f) Lic. Maryan J. Jirón V. Secretario Tramitador Civil.** MAJAJIVA

Reg. 0006 – M. 479388 – Valor C\$ 290.00

000383-ORS2-2016CV

CARTEL

HÉCTOR RENÉ MARTÍNEZ MERCADO, solicita que en conjunto con su hermano **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ MERCADO** se les declare herederos universales de los bienes, derechos y acciones dejados por su recordado padre **Cristóbal René Martínez Corrales (Q.E.P.D)**, siendo los siguientes: 1.- lote de terreno ubicado en Las Palmas las Sabanas- Madriz, de 38 MANZANAS DE SUPERFICIE, siendo los linderos actuales: **NORTE:** Propiedad de Dolores Padilla, **SUR:** resto de la propiedad del compareciente Betanco, **ORIENTE:** Propiedad de Sebastián Corrales Alfaro, **OCIDENTE:** Propiedad de Elías Tercero, la que se encuentra inscrita con el N° 8350, Asiento 1°, Folio: 74, Tomo: CXIV 2- lote de terreno ubicado en la comunidad de Miquilse, San Lucas- Madriz, de 30 MANZANAS DE SUPERFICIE, con linderos actuales: **NORTE:** carretera de Tapacales al Alto, **SUR:** Propiedad de Eliazar Ochoa, **ORIENTE:** Camino real del Alto a Miquilse, **OCIDENTE:** Camino real Miquilse al Malpaso, la que se encuentra inscrita con el Número (7120), Asiento 1°, Folio: 184, Tomo: CI, Sección de derechos reales del registro público del departamento de Madriz. Ambas propiedades inscritas en el libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad de Madriz. 3. lote de terreno ubicado en la comunidad de Las Palmas, Las Sabanas- Madriz, de 1 1/2 MANZANAS DE SUPERFICIE, siendo los linderos actuales: **NORTE:** Dolores Padilla, **SUR:** Resto de la Propiedad de Juan

Betanco y Cristóbal René Martínez, **ORIENTE:** Sebastián Corrales Alfaro, **OCCIDENTE:** Elías Tercero. **4.-** un lote de terreno ubicado en la comunidad de Miquilse, jurisdicción de San Lucas- Madriz, de 1/2 MANZANA DE SUPERFICIE, siendo los linderos actuales: **NORTE:** carretera a la comunidad de Aguas Calientes, jurisdicción de San Lucas, **SUR:** Camino que conduce a la comunidad de Oruce, jurisdicción de Las Sabanas, departamento de Madriz, **ESTE:** Camino que conduce a la comunidad de Las Mesas, jurisdicción de San Lucas, **OESTE:** Propiedad de Alicia Soriano. Ambas propiedades no poseen datos registrales. **5.-** Fierro para errar ganado inscrito en el libro de inscripción de fierros de a Alcaldía de San Lucas - Madriz, con numero de Folio 537, Tomo II **6.-** vacas Bramas paridas, 3 vaquillas bramas, 1 vaquilla parda, 1 toro Guir, 6 vacas forra, 2 bestias mular y 1 equino color rojo (yegua). - De conformidad con el Arto. 743 Pr. **Se señala el término de ocho días** para deducir oposición de quien se creyere con igual o mejor derecho.

Somoto, Madriz 19 / Diciembre/ 2016. (f) Dr. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, Juzgado de Distrito Civil Somoto Circunscripción Las Segovias (f) Lic. Leyla Argueta O. Secretaria Tramitadora Civil.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9812 – M. 441013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 322, Folio 322, Tomo VIII, Managua 21 de junio del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Medicina Materno Fetal)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ALMA IRIS ZÚNIGA BRICEÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231067-0016L, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16753– M. 474087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3418, Página 130, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO VALLE SOTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, primer día de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP17977 – M. 478111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 302, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

ADA LUZ MAYEN BENAVIDES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes septiembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, El Decano Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 02 de octubre del año 2007. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP17978 – M. 478357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 60; Número: 1001; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MERCEDITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DÍAZ, Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 12 de enero de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.